



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Ambiente

1
87

RESOLUCION No. 67 2 6

"Por la cual se modifica un Sellamiento definitivo de un Pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los Decretos 1541 del 1978, 1594 de 1984, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0105 del 19 de enero de 2001, el entonces DAMA, hoy Secretaría de Medio Ambiente ordenó el sellamiento del pozo identificado con el código PZ-10-0034, ubicado en la entonces Estación de Servicio Móvil Puente Aéreo, en la avenida El Dorado No. 97 - 60.

Que mediante radicado No. 2001ER4514 del 8 de febrero de 2001, el señor JULIO CESAR MEJIA en su calidad de arrendatario del predio interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0105 del 19 de Enero de 2001.

Que mediante Resolución No. 850 del 13 de junio de 2001, el entonces DAMA, resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución 0105 del 19 de enero de 2001.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 8 de junio de 2006, visita técnica al pozo identificado con el código PZ-10-0034 y los resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 4874 de 2006.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiental, mediante Resolución No. 4187 del 27 de diciembre de 2007, resolvió ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-01-0034 al señor JULIO CESAR MEJIA, en su calidad de Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO MOBIL PUENTE AEREO.

Que la Resolución No. 4187 del 27 de diciembre de 2007, fue notificado el 15 de julio de 2008, sin que se haya materializado a la fecha el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-10-0034.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de



h





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6728

"Por la cual se modifica un Sellamiento definitivo de un Pozo".

Ambiente, realizó visita de seguimiento el 2 de junio de 2009, al pozo identificado con el código PZ-10-0034, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 012753 del 27 de julio de 2009 así:

"...El pozo se encuentra sellado temporalmente y no se evidencia explotación del mismo, el sellamiento consiste en la reconexión de la tubería de inyección de aire y la imposición de un tapón de PVC con unos sellos de cobre y plomo. El pozo se ubica en el centro del predio bajo el nivel del suelo en una estructura de cemento con tapa metálica de acuerdo con las condiciones observadas se evidencia un largo período de inactividad y abandono..."

"...De acuerdo con lo informado durante la visita de seguimiento del sellamiento, el propietario no tiene intención de reactivar el pozo, ya que están haciendo uso del agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, adicionalmente en el predio ya no existe el lavadero de autos que era la actividad en la cual se hacía necesario usar el agua subterránea..."

En el acápite de conclusiones el Concepto Técnico expresó:

"...Se informa que el pozo identificado con código PZ-10-0034, localizado en Avenida El dorado No. 96 J - 60 donde actualmente funciona la ESTACION DE SERVICIO BRIO PUENTE AEREO, se encuentra inactivo y sellado temporalmente. Así mismo se informa que las condiciones físicas y ambientales del sellamiento son buenas aunque se evidencia el estado de abandono..."

Que obra en el expediente la Resolución No. 4187 del 27 de diciembre de 2007, en la cual se ordena el sellamiento definitivo del PZ-10-0034 y el reseñado sellamiento definitivo del pozo, no se ha materializado, razón por la cual se hace necesario cambiar la Resolución, en el sentido de modificar el artículo primero ordenando realizar el sellamiento al actual propietario de la Estación de Servicio, es decir LA ESTACION DE SERVICIO BRIO PUENTE AEREO, de propiedad de los señores ORLANDO ZAMUDIO, y ALINA FORERO.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE

es

RESOLUCION No. 67 2 6

"Por la cual se modifica un Sellamiento definitivo de un Pozo".

ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que se hace necesario recordar que el pozo identificado con el código PZ-10-0034, ubicado en la Avenida E dorado No. 96 J – 60, sitio en el cual funciona actualmente la ESTACION DE SERVICIO BRIO PUENTE AEREO, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4874 del 8 de junio de 2006, se ordena su sellamiento debido a su prolongada inactividad por presentar estado de abandono y al no haberse presentado solicitud de una nueva concesión de aguas subterráneas, que lo legitime para su explotación.

Se advierte expresamente al propietario de la ESTACION DE SERVICIO BRIO PUENTE AEREO, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4187 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de ordenar el sellamiento definitivo del pozo

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 67 2 6

"Por la cual se modifica un Sellamiento definitivo de un Pozo".

identificado con el código PZ-10-0034, al señor ORLANDO ZAMUDIO, en su calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO BRIO PUENTE AEREO, teniendo en cuenta lo señalado por el Concepto Técnico No. 12753 del 27 de julio de 2009.

PARAGRAFO-. El sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-10-0034, deberá realizarse en los términos de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 4187 del 27 de diciembre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ORLANDO ZAMUDIO**, en su calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO BRIO PUENTE AEREO**, en la Avenida El Dorado No. 96 J - 60 (Nueva dirección), localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2009 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

57. Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 012753 del 27/07/2009.
Exp. DM-01-00-2521

